



REGISTRO MERCANTIL  
 QUITO  
 12 MAY 2003  
 DOCUMENTO ENTREGADO

69377

**NOTARIA CUADRAGESIMA**

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

PRIMERA

**COPIA**

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

Otorgada por \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuántia: S CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

Quito, a 28 de febrero del 2003

Av. 12 de Octubre y Lincoln  
 Edificio Torre 1492  
 Oficina 1501  
 Telfs.: 986-589 / 986-930  
 Quito - Ecuador



cargo, sírvase extender una constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos,

los señores: ingeniero César Edmundo Guerra Navarrete, de estado civil casado; Irma Dolores Falcón Jácome, de estado civil divorciada; y, Jorge Iván Aristizabal Viteri, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de

Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los

comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de responsabilidad limitada que se denominará OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. **CLAUSULA TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS y por lo tanto en todas las operaciones girará con ese nombre y se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios. El



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

establecimiento de sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse mediante resolución de la Junta General de Socios y podrá liquidarse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios, mediante el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital concurrente. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. (USD \$ 1,00). **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital de la Compañía a prorrata de sus participaciones. Para que los socios puedan ceder sus participaciones, se requerirá del consentimiento de la totalidad del capital social, expresado en una resolución tomada por la Junta General de Socios. La cesión o transferencia de participaciones estará sujeta a las formalidades establecidas por la Ley de Compañías. Para la admisión de nuevos socios se requerirá del consentimiento unánime de todos los socios en primera convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General constituida con los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía y tendrá los poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar decisiones dentro de los límites establecidos por la Ley.



Estará presidida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por uno de los socios nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de Secretario el Gerente General por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; y, en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los socios concurrentes. En segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-** Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Podrá la junta celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**



**DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima debe ser de dos columnas por ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, en la forma antes determinada. Los requisitos que deberá contener la convocatoria a junta general son los establecidos por la Junta Bancaria mediante resolución número JB - dos mil uno - doscientos noventa y tres (No. JB-2001-293), publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho (No. 268) del dieciséis de febrero del dos mil uno. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA; QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta o poder legalmente conferido. El quórum para las sesiones de



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

Junta General de Socios en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión y dichas resoluciones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** a) Nombrar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme con la Ley, con el consentimiento del cien por ciento (100%) del capital social; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o reducción del plazo del contrato social; f) Acordar la liquidación anticipada, transformación, escisión de la compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar al Gerente General a intervenir en nombre de la compañía en la celebración de escrituras públicas de adquisición y enajenación de bienes inmuebles para oficinas de la



compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j) Autorizar al Gerente General, para que luego de cumplir los requisitos legales pertinentes, establezca sucursales y agencias de la compañía en cualquier lugar de la República del Ecuador; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-** De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. El contenido del acta será el que se encuentra determinado Título VI de la resolución número JB – dos mil uno – doscientos noventa y tres (No. JB-2001-293), publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho (No. 268) del dieciséis de febrero del dos mil uno.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva, el Presidente. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías respecto a terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-**

La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía, cuyo candidato podrá o no ser socio, por un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la



compañía y tendrá a su cargo la administración de la misma; **b)** Organizar la oficina de la compañía; **c)** Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; **d)** Supervigilar las labores del personal de la compañía **e)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en noventa días a partir de la terminación del ejercicio económico; **f)** Manejar la caja y cartera de valores; **g)** Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; **h)** Convocar a Junta General de socios; **i)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **j)** Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía; **k)** Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles para oficinas de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; **l)** Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas al estatuto social de la compañía; **m)** Constituir apoderado o procurador para aquellos asuntos que le faculta la Ley y el presente estatuto; **n)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación de esos documentos; **o)** Abrir o cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza; **p)** Designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la Junta General. **q)** Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. **r)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

general de socios; s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; t) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un Gerente Titular; c) Vigilar por la buena marcha de la compañía; d) Pedir al Gerente General convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente temporal o definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones le



subrogará la persona designada por la Junta General de Socios.

En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS**

**UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. La compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico la compañía destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**FISCALIZACION.-** La Junta General de socios nombrará un Comisario sólo al creerlo necesario, socio o no de la compañía, por el lapso de un año, quien tendrá las atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**DE LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

Secciones I, II Y III de la Ley General de Seguros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

Para todo lo no previsto en este Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-**

**INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-**

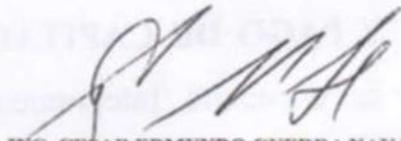
El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario conforme al siguiente cuadro de integración de capital: - - - - -

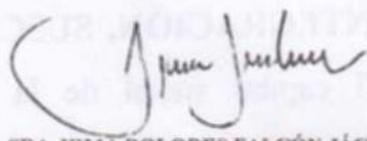
SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		PORCENTAJE
César Guerra N.	USD \$ 200,00	USD \$ 200,00	200	50%
Irma Falcón J.	USD \$ 180,00	USD \$ 180,00	180	45%
Jorge Aristizabal V.	USD \$ 20,00	USD \$ 20,00	20	5%
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 400,00</b>	<b>USD \$ 400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

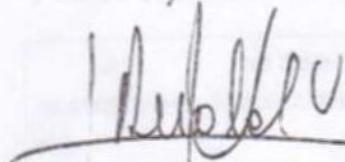
**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí provecho personal, ningún tipo de premios, gratificantes o beneficios especiales. Usted, señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y el perfeccionamiento de este tipo de contratos. Hasfa aquí la minuta, que se halla

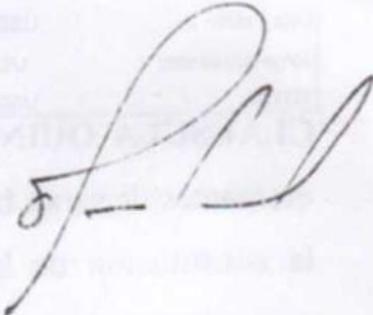


firmada por el Doctor Javier Ribadeneira Sarmiento, Abogado con matrícula profesional número siete mil ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
ING. CESAR EDMUNDO GUERRA NAVARRETE  
C.C. N° 17-0275758-2

  
SRA. IRMA DOLORES FALCÓN JÁCOME  
C.C. N° 170585422-0

  
SR. JORGE IVÁN ARISTIZABAL VITERI  
C.C. N° 170884757-7

El notario 



**INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS**

**Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL**

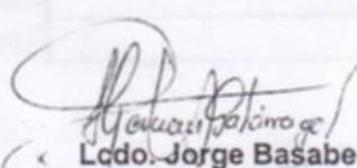
Quito, 24 de febrero de 2003

Doctor  
Javier Ribadeneira Sarmiento  
Presente

En atención a la solicitud recibida en esta institución el 21 de febrero del año en curso, esta Intendencia Nacional de Seguros le otorga la reserva de denominación de:

**OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

**POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS**

  
**Lcdo. Jorge Basabe Reyes**  
**DIRECTOR DE EMPRESAS DE SEGUROS DE VIDA**

**RESERVA DE NOMBRE VÁLIDO HASTA EL 25 DE MAYO DE 2.003**

**CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 de Febrero de 2003

Mediante comprobante No. **14579**, el (la) Sr. **IRMA FALCON**

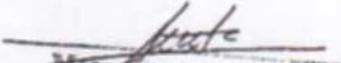
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **OPTIMA CIA LTDA**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **\$400.00**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR EDMUNDO GUERRA	US.S.	200.00
IRMA DOLORES FALCON JACOME	US.S.	180.00
JORGE IVAN ARISTIZABAL VITERI	US.S.	20.00
	US.S.	

**TOTAL US.S. 400.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.75% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Atentamente,

  
Supervisor Operativo de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA No. 170275758-2  
 GUERRA NAVARRETE CESAR EDMUNDO  
 09 JULIO 1.950  
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ  
 01 1 105 00312  
 CARCHI/MONTUFAR  
 GONZALEZ SUAREZ 50

*[Handwritten signature]*



72343V32  
 HERNANDEZ CARRERA  
 TINGO DE ANDAJES  
 SUCIA NAVARRETE  
 QUITO 27-04-89  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 98752002  
*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 170525422-0  
 FALCON JACONE IRMA DOLORES  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 08 MARZO 1967  
 0558-67164 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1967

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 19303/0650  
 CIUDADANO  
 SEGURIDAD EMPLEADO PARTICULAR  
 WALTER FALCON  
 WALTER FALCON  
 18/10/2002  
 18/10/2004  
 REN 0309820  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA No. 170234257-7  
 ARISTIZABAL VITERI JOSE IVAN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 FEBRERO 1965  
 0429-10803 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 440311-25  
 CIUDADANO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 VITERI EMANUEL ARISTIZABAL  
 VITERI EMANUEL ARISTIZABAL  
 04/02/2003  
 REN 0466501  
*[Handwritten signature]*



Se otorgó ante mí, en fe  
 de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,  
 firmada y sellada en Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil tres.-



*[Handwritten signature of Doctor Oswaldo Mejia Espinosa]*

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZÓN: Mediante resolución número SBS – INS – 2003 - 116, de fecha catorce de abril del dos mil tres, dictada por el doctor Renán Calderón Villacis, Intendente Nacional de Seguros, se resuelve aprobar La Constitución de la Compañía Optima Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Optima Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros.- Quito, a veinticuatro de abril del dos mil tres.-



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INS-2003- CIENTO DIECISÉIS** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de catorce de abril del 2.003, bajo el número **1363** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ÓPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el veintiocho de febrero del 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0863**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013836**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil tres.-  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2003-116

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

**QUE** el doctor Javier Ribadeneira Sarmiento, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 28 de febrero del 2003, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa;

**QUE** esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INS-AJ-2003-022 de 9 de abril del 2003; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6267 de 28 de marzo del 2003,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 28 de febrero del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



Resolución No. SBS-INS-2003-116

Página No. Dos

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la compañía OPTIMA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.

**Dr. Renán Calderón Villacís**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.

**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

21 ABR. 2003

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1363 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 134 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, **09 MAYO 2003**

**Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

